



**25 OCT. 2019**

**“Por medio del cual se determina la Categoría Presupuestal del departamento de Bolívar para la vigencia 2020”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,**

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las consagradas en el Artículo 302 de la Constitución Política, el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Parágrafo 4 del Artículo 1° de la Ley 617, es competencia del Gobernador, antes del treinta y uno (31) de octubre, determinar mediante decreto, la categoría en la que se encuentra clasificado el Departamento para la vigencia siguiente.

Que en desarrollo del Artículo 302 de la Constitución Política, el proceso de Categorización de los Departamentos se estructura en consideración a: la capacidad de gestión administrativa y fiscal, y de acuerdo con su población e Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Que los datos presupuestales en materia de ingresos y gastos que se tomarán para hacer el cálculo respectivo serán aquellos certificados por el Contralor General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) recaudados efectivamente en la vigencia anterior (2018), la relación porcentual entre otros Gastos de Funcionamiento y en los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) de la vigencia inmediatamente anterior (2018). En lo que respecta a la población para el año anterior, se tomará como referencia la Certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) sobre la población para el año anterior (2018).

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y la Resolución Orgánica N° 5393 de 2002, y con base a la información enviada por la entidad territorial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, categoría CGR Presupuestal, Certificó lo siguiente:

- Que el departamento de Bolívar durante la vigencia fiscal de 2018 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$209.841.160)** equivalentes a **268,59** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- Que los Gastos de Funcionamiento del departamento de Bolívar durante la vigencia fiscal de 2018 representaron el 43.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Que según la Certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) identificada con el Radicado N° 20191510422701 de octubre 15 de 2019, la población del departamento de Bolívar proyectada para el año 2018 fue de **2.070.110** habitantes.

Que según la población Certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el departamento de Bolívar tiene una población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes, que lo clasifica en el rango previsto para ser clasificado en **CATEGORÍA ESPECIAL**.

Sin embargo, teniendo en cuenta la suma de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) recaudados en la vigencia fiscal 2018, equivalente 268.59 salarios mínimos mensuales vigentes, el departamento de Bolívar se encuentra en el rango previsto para ser clasificado en la **CATEGORÍA PRIMERA**, correspondiente a > 170.001 y hasta 600.000 SMLMV.

En virtud de lo anterior, para definir la categoría aplicable al departamento de Bolívar para la vigencia 2020, debe considerarse a lo previsto en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Ley 617 de 2000, disposición que reza lo siguiente:

**“Por medio del cual se determina la Categoría Presupuestal del departamento de Bolívar para la vigencia 2020”**

*“Parágrafo 1º. (...)*

*Los departamentos cuya población corresponda a una determinada categoría, pero cuyos montos de ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales”.*

En este orden de ideas, conforme a lo expresado en Parágrafo 1 del Artículo 1º de la Ley 617 de 2000, el departamento de Bolívar según la Población y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) recaudados en la vigencia fiscal 2018, debe ser clasificado en la **CATEGORIA PRIMERA** para la vigencia 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Clasifíquese al departamento de Bolívar en la **PRIMERA CATEGORIA**, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del Artículo 1º de la Ley 617 de 2000, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Decreto al Ministerio de Interior para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**25 OCT. 2019**

Dado en Turbaco, a los

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Dr. Ever Manuel Caicedo Mercado, Profesional Especializado Secretaria de Hacienda

Vº Bº: Dra. María Carolina Carballo Guerrero, Asesora de Despacho del Gobernador

Vº Bº: Dr. Jorge Antonio Anaya Velázquez, Secretario de Hacienda

Vº Bº: Dra. Adriana Trucco De La Hoz, Secretaria Oficina Jurídica